



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 283-2022-MDY-GM

Puerto Callao, 09 de setiembre de 2022

VISTO:

Tramite Externo 13327 -2022, que contiene la solicitud de vinculó laboral como trabajador permanente bajo el D.L. N° 276, de fecha 19 de agosto del 2022, presentada por el Sr. ENZO ANDRE TORRES ALVARADO, con DNI N°72694057, Informe Técnico N°059-2022-MDY-GAF-SGRH, de fecha 15 de agosto del 2022, con Informe Legal N°309-2022- MDY-GAJ, de fecha 31 de agosto 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según Artículo 6°, Ingresos del personal, Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que el Artículo 8° de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública. Sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N°276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

Que, del párrafo anterior se entiende y se desprende que el solicitante no se encontraría en la condición de trabajador permanente sujeta al Régimen del Decreto Legislativo N°276, 728 a razón de su pretensión materia de análisis, es decir el solicitante a prestado servicios bajo la modalidad de contratación civil de **LOCACION DE SERVICIOS**, precisándose que en esta modalidad de contratación está ausente el elemento de la SUBORDINACION, presupuesto indispensable en toda contratación de naturaleza laboral;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que el ingreso a la administración pública se

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



efectúa por concurso público en méritos y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTION RESPECTIVA; esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, según artículo 5° de la Ley 28175, Ley de Marco del Empleo Público; en el artículo IV del título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Artículo 9°, Incumplimiento de las normas de acceso La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la administración pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como de su titular;

Que, en ese sentido, se entiende que la pretensión del recurrente carece de viabilidad ya que como veremos a continuación y conforme a los actuados, dicha solicitud no tiene asidero factico ni legal en el sentido que para la procedencia de incorporarse a un trabajador al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 que primigeniamente haya prestado servicio sujeta al Régimen contractual civil de Locación de Servicios, es necesario e imprescindible que exista plaza presupuestada, prevista o a generarse, dentro de los instrumentos de gestión, como el CAP(Cuadro de asignación de personal) y el PAP (Presupuesto analítico del personal);

Que, conforme el caso en concreto debe precisarse que para la inserción o incorporación de un trabajador al régimen del Decreto Legislativo N°276 necesariamente debe modificarse o actualizarse el instrumento de Gestión CAP; disponer tal cambio amerita seguir un procedimiento regulado mediante Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH por el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión. El derecho que pretende el solicitante carece de **LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD** ; puesto que se incorpora a un régimen donde existe requisitos y procedimientos de ley de carácter imperativo vulnera significativa y exponencialmente el interés general, originando la existencia de una relación invalida y contraria al derecho , dicha prohibición aplica a toda contratación de personal para la administración pública, bajo régimen laboral publica (Decreto Legislativo N°276) o el de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

Que, por lo tanto, para que un personal ingrese como servidor permanente bajo el amparo de la Ley N°24041, siendo esta ley que solo **GARANTIZA EL DERECHO A NO SER DESPEDIDO** y en este caso, el solicitante **en la actualidad sigue prestando servicios bajo la modalidad de locación de servicios en esta entidad edil** , desvirtuando el contenido de la ley, asimismo para que se le otorgue lo solicitado bajo los parámetros del Régimen del Decreto Legislativo N°276 se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometido a concurso publico de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades contando con la autorización legal correspondiente debido a la **PROHIBICION DEL INGRESO** del personal en el sector publico regulada por la **Ley 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



Que, en ese sentido se advierte de la revisión del expediente, que el solicitante **NO HABRÍA INGRESADO POR CONCURSO PÚBLICO**, si no que esta pretende que se le reconozca el vínculo laboral, a partir de una relación contractual meramente civil, como es los contratos de locación de servicios, contexto que contraviene disposiciones de carácter legal, es decir se pretende contravenir el contenido de los preceptos imperativos, contenidas en la ley de presupuestos del sector público y las disposiciones que regulan el procedimiento para las modificaciones de los instrumentos de Gestión (CAP Y PAP);

Que, asimismo, del Informe Técnico N°059-2022-MDY-GAF-SGRH, se precisa en inciso 2.6),2.7),2.9) **el concurso público es la garantía constitucional que por excelencia tutela la no lesión del derecho de igualdad de acceso a la función**; de tal forma que, toda vulneración del contenido esencial de concurso público, como lo es ocupar puestos públicos que no son de confianza política sin concurso público o concursos públicos que no satisfaga criterios mínimos de publicidad (...), por tanto no se le puede reconocer la existencia de un vínculo laboral en el periodo que presto **servicios bajo la modalidad de locación de servicios**; y al no ingresar por concurso público abierto, y al no tener esta condición es **imposible su petitorio** (...);

Que, del Informe Legal N°309-2022-MDY-GAJ, de fecha 31 de agosto del año 2022, de lo detallado en los fundamentos se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276 al Sr. **ENZO ANDRE TORRES ALVARADO**, ante las causales establecidas en el Artículo 8° de la Ley N°31365 y artículo 5° de la Ley 28175, Ley de Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276 al Sr. **ENZO ANDRE TORRES ALVARADO**, ante las causales establecidas en el Artículo 8° de la Ley N°31365 y artículo 5° de la Ley 28175, Ley de Marco del Empleo Público.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Lic. Adm. Luis Yuniór Huaranca Huatpa
Gerente Municipal

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN

